

D E C R E T O :

UNICO. —El Licenciado Eduardo Matos Díaz queda nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en España.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

---

Decreto No. 1857, que nombra a los Sres. Gustavo A. Latour Batlle y Fernando A. Nadal R., Presidente y Vicepresidente respectivamente de la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía y a los Sres. Emilio Simón Zeller y Carlos Perozo, Vocales de la mencionada Comisión. (G. O. N.º 8912, 17 de Diciembre de 1964).

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

---

NUMERO 1857

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.º— Los señores Gustavo A. Latour Batlle y Fernando Amable Nadal Rincón, quedan nombrados Presidente y Vicepresidente de la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía, en lugar de José Antonio Rivera González y Monseñor José Octavio Rodríguez Reyes, respectivamente.

Art. 2.º— Los señores Emilio Simón Zeller y Carlos Perozo, quedan nombrados Vocales de la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía, en lugar del Dr. Belisario

Jiménez Santfín y del señor Joaquín Costals Pellicer, respectivamente.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Decreto No. 1858, que regula la expedición de las licencias de Pilotos Privados que efectúen trabajos de fumigación aérea.

(G. O. Nº 8913, del 30 de Diciembre de 1964).

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 1858

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se concede un plazo de noventa días a partir de la publicación del presente decreto, para que los titulares de licencias de Pilotos Privados que a la fecha efectúan trabajos de fumigación aérea, se provean, previo el cumplimiento de los requisitos de capacidad exigidos por el Reglamento No. 6031 de fecha 16 de septiembre de 1949, de la correspondiente licencia de Piloto Comercial.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso